



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 211 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 03 JUN 2025

VISTOS: El Informe Legal N°224-2025/GRP-420010-420610 de fecha 02 de junio de 2025, Memorando N°591-2025/GRP-420010-420619 de fecha 30 de mayo de 2025, Resolución Directoral Regional N°161-2025/Gobierno Regional Piura-DRAP-DR 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 08 de mayo de 2025 mediante **Resolución Regional Directoral N°161-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**, se advierte en los antecedentes en el cuarto párrafo lo siguiente: Que, a través de **Informe N°001 de fecha 21 de abril de 2025**, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **"LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa Y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, a través de **Memorando N° 591-2025/ GRP-420010-420619** de fecha 30 de mayo de 2025, el director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado solicita al Director de Asesoría Jurídica la rectificación de la **Resolución Regional Directoral N°161-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**, según el siguiente detalle:

DICE

Que, a través del **Informe N°001** de fecha 21 de abril de 2025, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **"LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa Y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

DEBE DECIR

Que, a través del **Informe N°001** de fecha 16 de abril de 2025, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **"LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa Y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, con **Informe Legal N°224-2025/420010-420610** de fecha 02 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director (e) Regional de Agricultura Piura indicando que concluye que es **PROCEDENTE** Rectificar el Error Material de la **Resolución Directoral Regional N°161-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 08 de mayo de 2025, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 211 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 03 JUN 2025

del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”;

De la misma forma, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido los principios del procedimiento administrativo, señalando en el numeral 1.3, artículo IV, del Título Preliminar, lo siguiente: “Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.” (Subrayado agregado);

Según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO referido, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.” Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la LPAG, prescribe que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Del análisis de la **Resolución Directoral Regional N°161-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 08 de mayo de 2025, se advierte lo siguiente: Que, a través del **Informe N°001** de fecha 21 de abril de 2025, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **“LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA”;**

Estando a ello, tenemos el **Memorando N° 591-2025/ GRP-420010-420619** del director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado solicita la rectificación de la fecha del **Informe N°001**; que forma parte de los antecedentes de la citada resolución;

Que, en ese sentido, es de verse que el error incurrido en la **Resolución Directoral Regional N°161-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, es de carácter material, y el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión plasmada en el mencionado acto administrativo. Dicho lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por la norma, debe entenderse que la rectificación del error material incurrido no implica de ninguna forma la variación del sentido de la decisión plasmada en el referido acto; en aplicación de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y **Resolución Ejecutiva Regional N°397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR**, de fecha 24 de julio del 2024, el cual asignan al actual encargado de la Dirección de Regional Agricultura de Piura – Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 211 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura,

03 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 161-2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR, de fecha 08 de mayo de 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

DICE

Que, a través del Informe N°001 de fecha 21 de abril de 2025, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **“LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa Y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

DEBE DECIR

Que, a través del Informe N°001 de fecha 16 de abril de 2025, el Residente de la Actividad remite al Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad: **“LIMPIEZA, DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa Y DESCOLMATACION DE CAJA DEL DREN ZEGARRA, SECTOR SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 161-2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR de fecha 08 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO. –Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL